

que se importen serán destinados a la construcción de la caldera de vapor objeto de esta autorización-particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Fábrica de San Carlos, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Fábrica de San Carlos, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1988, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW., con destino al grupo III de la central térmica de Soto de Ribera

Descripción	Importador
Semivírolas para calderín, vírolas de chapa para anillo colector inferior, accesorios.	
Material para colectores y tuberías de sobrecalentador.	
Tubería estriada en espiral, tubos de acero inoxidable.	
Atemperadores para sobrecalentador y recalentador.	«Fábrica de San Carlos, S. A.»
Tes, codos, tapas hemisféricas, boquillas y reducciones.	y
Conjuntos de cajas de aire.	
Componentes de molinos, válvulas de descarga, puertas aislamiento molinos.	«Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».
Alimentadores, tubos de alimentación, equipo de ignición.	«Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», y
Sistema supervisión seguridad hogar.	«Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».
Bombas circulación caldera, enfriadores.	
Válvulas descarga bomba circulación caldera.	
Válvulas de alta presión, baja presión y control.	
Juntas de expansión.	
Puertas de observación y acceso hogar.	
Sistema aire de cierre de supervisor de llama y molinos.	
Material de bobinado de las bombas de circulación B. W. y cojinetes.	
Varios.	

7547

RESOLUCION de 9 de marzo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción de un generador eléctrico de 639 MVA., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño (partida arancelaria 85.01-C).

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencia comprendida entre 250 hasta 700 MVA., ambas inclusive. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y prorrogada y modificada por Real Decreto 1042/1980, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista

Terrestre y Marítima, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de un generador eléctrico de 639 MVA., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 3 de febrero de 1981, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 639 MVA., para ser movidos por turbinas de vapor, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «Brown Boveri & Cie.», de Suiza, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de este generador eléctrico presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto del generador eléctrico que después se detalla, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, números 2-64, para la fabricación de un generador eléctrico de 639 MVA., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño.

2.ª Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 77,5 por 100 el grado de nacionalización de este generador. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 22,5 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicho generador. Por ser los generadores eléctricos elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 9.º del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», propietario de la central térmica de Aboño, grupo II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en el anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador eléctrico objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se

declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 588/1968, que estableció esta Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 9 de marzo de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO I

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 639 MVA, con destino al grupo II de la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Disyuntor de campo y resistencia lineal de desexcitación.	La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A. e Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.
Tiristores, diodos de potencia y elementos auxiliares para montaje, control y protección de la excitación.	
Elementos rotor: caperuzas, zunchos, discos de equilibrado, conexiones entre bobinas y anillos, cuñas de ranura, aislantes, conductores de corriente rotórica.	
Cuerpo forjado del rotor.	
Cobre hueco bobinas rotor.	
Cobre hueco bobinas estator.	
Portaescobillas.	
Tubos de aletas refrigerantes H ₂ .	
Válvulas instalación refrigerantes H ₂ y aceite.	
Aparellaje instalación refrigerantes H ₂ y aceite y bombas instalación refrigerantes H ₂ y aceite.	
Válvulas instalación refrigeración agua estator y aparellaje instalación refrigeración agua estator y motobombas instalación refrigeración agua estator.	
Armario de control y mando.	
Cojinetes.	
Elementos tanque agua.	
Alternador polos permanentes.	
Transformadores de intensidad para bornes.	
Partes anillos estanquidad árbol.	
Dispositivo montaje bornes.	

ANEXO II

Relación de elementos a importar para la fabricación de un generador eléctrico de 639 MVA, con destino al grupo II de la central térmica de Aboño

Descripción	Importador
Guías chapa magnética.	La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.
Barniz chapa magnética.	
Distanciadores chapas magnéticas.	
Material para coronas de presión.	
Pasamuros completos.	
Tubos flexibles, materiales aislantes, barnices, masillas, tubos de cobre y elementos para el bobinado del estator.	
Material para ventilación principal y ventilación anillos rozantes.	
Material para anillos rozantes.	
Varios.	

7548

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	85,187	85,417
1 dólar canadiense	71,791	72,070
1 franco francés	17,167	17,230
1 libra esterlina	190,989	191,846
1 libra irlandesa	147,433	148,172
1 franco suizo	44,426	44,662
100 francos belgas	246,790	248,175
1 marco alemán	40,472	40,678
100 liras italianas	8,120	8,150
1 florin holandés	36,545	36,722
1 corona sueca	18,533	18,624
1 corona danesa	12,856	12,910
1 corona noruega	15,845	15,918
1 marco finlandés	20,945	21,054
100 chelines austriacos	572,300	576,168
100 escudos portugueses	149,739	150,673
100 yens japoneses	40,342	40,547

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

7549

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jorge Barbosa Colomer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 18 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 90/1979, interpuesto por don Jorge Barbosa Colomer contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de un año de empleo y sueldo por falta grave;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número noventa de mil novecientos setenta y nueve, interpuesto por don Jorge Barbosa Colomer, contra la Resolución de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, declaramos ajustada a derecho la referida resolución; con expresa condena en costas al recurrente.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

7550

ORDEN de 25 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Andréu Alsina, S. A.».

Ilmo. Sr.: Con fecha 30 de junio de 1975 la Audiencia Territorial de Barcelona, dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 538/74, interpuesto por «Andréu Alsina, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación 982/71, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Andréu Alsina, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad So-